UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 676 -2017-UNSCH-CU

Ayacucho, 31 AGO. 2017

Visto el expediente administrativo sobre responsabilidad administrativa del Abog. Odilón Candia Huamán; y

CONSIDERANDO:

Que, con Memorando N° 268-2009-UNSCH-OCI, de fecha 07 de julio de 2009, el Órgano de Control Institucional ha remitido al Rectorado de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga el Informe de Acción de Control N° 003-2009-2-0198 "Auditoría a la Información Financiera de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, períodos 2007 y 2008";

Que, por Resolución Rectoral N° 278-2012-UNSCH-R, de fecha 11 de junio de 2012, se instauró proceso administrativo disciplinario al Abog. Odilón Candia Huamán, ex Director de Sistema Administrativo II de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, por la comisión de las faltas de carácter disciplinario tipificadas en el artículo 28°, incisos a), d) y f) del Decreto Legislativo N° 276 y la infracción de los deberes establecidos en el artículo 7°, numerales 2) y 6) de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública;

Que, mediante Resolución Rectoral N° 402-2014-UNSCH-R, de fecha 30 de junio de 2014, se impuso la sanción disciplinaria de cese temporal sin goce de remuneraciones por el período de doce (12) meses al Abog. Odilón Candia Huamán, ex Director de Sistema Administrativo II de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, por la comisión de las faltas de carácter disciplinario tipificadas en el artículo 28°, incisos a), d) y f) del Decreto Legislativo N° 276 y la infracción de los deberes establecidos en el artículo 7°, numerales 2) y 6) de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública;

Que, a través de la Resolución N° 02466-2015-SERVIR/TSC-Segunda Sala, de fecha 23 de diciembre de 2015, el Tribunal del Servicio Civil ha resuelto declarar la nulidad de la Resolución Rectoral N° 278-2012-UNSCH-R, de fecha 11 de junio de 2012 y la Resolución Rectoral N° 402-2014-UNSCH-R, de fecha 30 de junio de 2014, en el extremo referido al Abog. Odilón Candia Huamán, y retrotraer el procedimiento administrativo al momento de la emisión de la Resolución Rectoral N° 278-2012-UNSCH-R;

Que, con Memorando N° 047-2016-UNSCH-SG, de fecha 01 de febrero de 2016, la Secretaría General de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga ha remitido a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario el expediente sobre responsabilidad administrativa del Abog. Odilón Candia Huamán, para el ejercicio de sus funciones con sujeción a la normatividad de la materia;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 676 -2017-UNSCH-CU

Que, de conformidad con el artículo 94° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, la competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces. La autoridad administrativa resuelve en un plazo de treinta (30) días hábiles. Si la complejidad del procedimiento ameritase un mayor plazo, la autoridad administrativa debe motivar debidamente la dilación. En todo caso, entre el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y la emisión de la resolución no puede transcurrir un plazo mayor a un (1) año. Para el caso de los exservidores civiles, el plazo de prescripción es de dos (2) años contados a partir de que la entidad conoció de la comisión de la infracción;

Que, el artículo 97° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece lo siguiente:

Artículo 97.- Prescripción

97.1. La facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94 de la Ley, a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese período, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga su veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de dicha oficina, siempre que no hubiere transcurrido el plazo anterior.

97.2. Para el caso de los ex servidores civiles, el plazo de prescripción es de dos (2) años calendario, computados desde que la entidad conoció de la comisión de la infracción.

97.3. La prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente.

Que, el segundo párrafo del numeral 10.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, señala que cuando la denuncia proviene de una autoridad de control, se entiende que la entidad conoció de la comisión de la falta cuando el informe de control es recibido por el funcionario público a cargo de la conducción de la entidad. En los demás casos, se entiende que la entidad conoció de la falta cuando la ORH o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica recibe el reporte o denuncia correspondiente;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 676 -2017-UNSCH-CU

Que, mediante Resolución de Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC, de fecha 31 de agosto de 2016, el Tribunal del Servicio Civil ha establecido precedentes administrativos de observancia obligatoria para determinar la correcta aplicación de las normas que regulan la prescripción de la potestad disciplinaria en el marco de la Ley N° 30057 y su Reglamento;

Que, el 07 de julio de 2009, el Rectorado de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga tomó conocimiento de las faltas cometidas por el Abog. Odilón Candia Huamán a través del Memorando N° 268-2009-UNSCH-OCI emitido por el Órgano de Control Institucional, operando la prescripción del inicio del procedimiento administrativo disciplinario de conformidad con el artículo 94° de la Ley N° 30057 y el artículo 97° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, según el Informe N° 013-2016-ST-PAD/UNSCH, de fecha 01 de junio de 2016, de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;

Que, la prescripción en el ámbito del Derecho Administrativo, al igual en el Derecho Penal, constituye un límite a la potestad punitiva del Estado, el cual garantiza que los administrados sean investigados o procesados por la Administración Pública dentro de un plazo razonable, de lo contrario quedará extinta la posibilidad de accionar dicha potestad;

Estando al Informe Legal N° 158-2017-OGAJ-UNSCH de la Oficina General de Asesoría Jurídica; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59°, numeral 59.14 de la Ley Universitaria N° 30220, el artículo 94° de la Ley N° 30057, el artículo 97° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el artículo 270°, inciso 22) del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y a lo acordado por el Consejo Universitario, en sesión de fecha 19 de julio de 2017;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR la prescripción del inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra el Abog. ODILÓN CANDIA HUAMÁN, ex Director de Sistema Administrativo II de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, por los cargos imputados en el Informe de Acción de Control N° 003-2009-2-0198 "Auditoría a la Información Financiera de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, períodos 2007 y 2008", del Órgano de Control Institucional, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 676 -2017-UNSCH-CU

Artículo 2º.- REMITIR el expediente a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga para el deslinde de responsabilidad por dicha prescripción, conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Dra. PURIFICACIÓN MARINO ZAMBRANO OCHOA
Vicerrector Académico
Encargado del Rectorado

Ecm. ANDRÉS MOISÉS HUAYANAY QUISPE
Secretario General (e)

Distribución:

Rectorado
Vicerrectorados (02)
Órgano de Control Institucional
Oficina General de Administración
Oficina General de Asesoría Jurídica
Oficina General de Informática y Sistemas (Portal de Transparencia)
Oficina de Personal
Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del
Procedimiento Administrativo Disciplinario
Abog. Odilón Candia Huamán
Archivo

AMHQ/ywvj